



Resolución Directoral



N° 2290-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 05 de mayo de 2025

VISTO, el Memorando N° 1111-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR, de fecha **05 de mayo de 2025**, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00632-2023-0-2208-JR-LA-01; a favor de **Rosa Ofelia HIDALGO SIFUENTES VDA. DE RIOS** con DNI N° 01120925 y demás documentos adjuntos, con un total de (28) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00632-2023-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 03 de fecha 20 de noviembre del 2023, emitido por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto, que resuelve: declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por; **Rosa Ofelia HIDALGO SIFUENTES VDA. DE RIOS** y mediante la resolución N° 12 de fecha 18 de octubre del 2024, que resolvió **CONFIRMARON LA SENTENCIA**, apelada contenida en resolución N° 03 de fecha 20/11/2023, en el extremo que declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda en contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín-Tarapoto y otros, y en consecuencia **ORDENA**, que la parte demandada, Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, cumpla con **emitir** la resolución administrativa de cálculo reconociendo:

- 1). El pago del reintegro la **remuneración personal equivalente al 2%** de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012; previa deducción de la ya incorrectamente pagado, a favor de **Rosa Ofelia HIDALGO SIFUENTES VDA. DE RIOS**; **más los intereses legales**;
- 2). Así mismo se disponga el pago del **reintegro del beneficio adicional de la compensación Vacacional**, equivalente a una remuneración por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del D.S. N° 19-90-ED, por el periodo comprendido desde el **01 de setiembre de 2001, hasta el 25 de noviembre 2012**, previa deducción de la ya incorrectamente pagado; a favor de **Rosa Ofelia HIDALGO SIFUENTES VDA. DE RIOS**; **más los intereses legales**;

Asimismo, **DECLARA IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo del pago de la Bonificación Diferencial y las Bonificaciones Especiales reguladas por los **Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99** de acuerdo a lo desarrollado en los considerantes precedentes.





Resolución Directoral



Nº 2290-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, la Dirección Regional de Educación de San Martín, ha emitido la Resolución Directoral Regional Nº 0634-2025-GRSM/DRE de fecha 12 de marzo de 2025, donde reconoce sobre el cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **Rosa Ofelia HIDALGO SIFUENTES VDA. DE ROS**, recaído en el expediente judicial Nº **00632-2023-0-2208-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial Nº 03 de fecha 20 de noviembre del 2023, emitido por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** por mandato judicial **el pago del reintegro de la bonificación personal equivalente el 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos** de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, por el periodo comprendido desde el **01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012**, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado: **asimismo cumpla con disponer el pago del reintegro del beneficio adicional de la compensación vacacional** dispuesta por el artículo 218º del D.S. Nº 19-90-ED, por cada periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia; así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la resolución Nº 08, a favor de la demandante; **Rosa Ofelia HIDALGO SIFUENTES VDA. RIOS**.

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 105-2001, se fija la remuneración básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley Nº 19990 y del Decreto Ley Nº 20530, indicado en el inciso a) del artículo 1: **"Fijase a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado (...)"**;

Que, el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, en su artículo 2 señala que, **"Precisase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley Nº 19990 y del Decreto Ley Nº 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha."**;

Que, el informe Legal Nº **0428-2025-GRSM/DRE-UGELSM/D/AJ** de fecha 14 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL SAN MARTIN, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial Nº **00632-2023-0-**





Resolución Directoral



Nº 2290-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

2208-JR-LA-01, en observancia del Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Nº 03 del expediente judicial **Nº 00632-2023-0-2208-JR-LA-01 y la Resolución Nº 13** de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional, la Oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado el cual asciende el monto de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE Y 97/100 soles (S/. 2,167.97)**, el pago de reintegro de la **remuneración personal correspondiente al 2%** de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; **asimismo se disponga el pago de reintegro de la compensación vacacional** equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva Nº 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley Nº 25920, artículo 3º, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4º del D.S. Nº 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley Nº 32185** — del **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025**.





Resolución Directoral



N° 2290-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de AGI y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, EL PAGO DE REINTEGRO DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE AL 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; asimismo se disponga el pago reintegro de la compensación vacacional equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00632-2023-0-2208-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° **13** de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; a favor de:

N° RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE	PERIODO Desde/Hasta	IMPORT E	INTER ES
0634-2025	00632-2023-0-2208-JR-LA-01	HIDALGO SIFUENTES VDA. DE RIOS, Rosa Ofelia	01.09.2001 al 25.11.2012	1,080.00	258.29

Así mismo, **RECONOCER EL PAGO DE REINTEGRO DE LA COMPENSACIÓN VACACIONAL** equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, a favor del demandante **Rosa Ofelia HIDALGO SIFUENTES VDA. DE RIOS**, y generando el devengado más los intereses la suma de: **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 68/100 (829.68)**, conforme al siguiente cálculo.

N°	Apellidos y Nombres	Periodo	Importe	Interés
01	HIDALGO SIFUENTES VDA. DE RIOS, Rosa Ofelia	01.09.2001 al 25.11.2012	675.00	154.68

Total S/. 2,167,97

4



Documento Nro: 008-2025038283. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=46109417a00e2h47f5raa4dubcc7d3b92392>



Resolución Directoral



N° 2290-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73° pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00632-2023-0-2208-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° **13** de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

